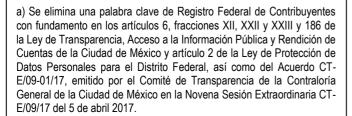
Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0213/2015

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0213/2015, instruido en contra del ciudadano Diego José Escudero García Valseca , al desempeñarse como Subdirector de Deporte Internacional, con registro federal de contribuyentes adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, y:
2. Inicio de Procedimiento. El treinta de mayo del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 55 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano Diego José Escudero García Valseca, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/12173/2015, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1931/2016 del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, visible a fojas 60 a 62 de autos; notificado al interesado el diez de junio de dos mil dieciséis
3. Trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario. El dieciséis y treinta de junio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, audiencia durante la cual presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 65 a 66 y de la 72 a la 73 del disciplinario que se resuelve
4. Turno para resolución. Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CG DGAJR DRS 0213/2015, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,
PRIMERO. Competencia. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso la sanción que corresponda en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, fracción III, 2°, 3°, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34,





fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7°, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- ------ 1. La calidad de servidor público del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, queda acreditada con los siguientes documentos: -------
- ---a) Copia certificada del nombramiento con número de oficio IDDF/DG/236BIS/2013, del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece; visible a foja 27 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, designó al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, como **Subdirector de Deporte Internacional**, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece.
- José Escudero García Valseca, por medio del cual comunica al Maestro Horacio de la Vega, Director General de Instituto del Deporte del Distrito Federal, que con esa fecha daba por terminada voluntariamente la relación laboral y/o contrato individual de trabajo; visible a foja 10 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, comunico al Director General de Instituto del Deporte del Distrito Federal, la terminación de la relación laboral con efectos a partir del quince de octubre de dos mil catorce.
- --- c) Con la declaración del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, rendida el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en lo conducente manifestó: "...que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Subdirector de eventos internacionales del Instituto del Deporte del Distrito Federal..." que obra de la foja 65 a la 66 del expediente en que se actúa. Declaración que adquiere valor de indicio de conformidad con lo previsto por el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, reconoce que en el tiempo de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, ocupaba el puesto de **Subdirector de Deporte Internacional**, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal.---

Documentales públicas que al ser valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al desempeñarse como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, del veinte de marzo de dos mil trece al quince de octubre de dos mil catorce, sí tenía la calidad de servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Usted al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día cinco de noviembre del dos mil catorce; circunstancia que no ocurrió así, ya que mediante oficio sin número, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Durán Hernández, Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, hizo del conocimiento al Contralor Interno en el Instituto en comento, que a esa fecha el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional; por lo tanto con dicha omisión, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implico el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." ------

------ I. Respecto a estos hechos irregulares imputados al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:

- b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de formalizar la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como a entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a su separación

------ II. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: ------

- 1. Copia certificada del nombramiento con número de oficio IDDF/DG/236BIS/2013, del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano Diego José Escudero García Valseca, como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece; visible a foja 27 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, designó al ciudadano Diego José Escudero García Valseca, como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece.

- 3. Copia certificada del oficio IDDF/DG/DPDI/802/2014 del primero de octubre de dos mil catorce, signado por la maestra Astrid Novelo Rosas, Directora de Planeación y Deporte Internacional de la Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, dirigido al Director de Administración el Contador Público Juan Carlos Estrada

Olascoaga, en el mismo Instituto; visible a foja 09 de autos. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el primero de octubre de dos mil catorce, la Directora General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, le informo al Director de Administración de dicho Instituto que a partir del quince de octubre del dos mil catorce, el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca,** presentaría su renuncia en el cargo que venía desempeñando como "Subdirector de Planeación y Deporte Internacional", asimismo, le comunicó que el ciudadano Arturo Duran Hernández sería la persona designada a cubrir el referido cargo a partir del dieciséis de octubre del dos mil catorce.

- 6. Copia certificada del oficio del cinco de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Arturo Durán Hernández, Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, dirigido al Licenciado Jesús Antonio Solís Reynoso, Contralor Interno de dicho Instituto, visible a foja 15 del expediente en que se actúa. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el cinco de noviembre de dos mil catorce, el Subdirector de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno en el mismo Instituto, requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al Servidor Público saliente el ciudadano Diego José Escudero García Valseca en virtud de que no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional, no obstante que dejo de ocupar el cargo en cita el quince de octubre de dos mil catorce.
- 7. Copia certificada del oficio IDDF/DG/DPDI/802/2014 del primero de octubre de dos mil catorce, signado por la maestra Astrid Novelo Rosas, Directora de Planeación y Deporte Internacional de la Dirección General del Instituto

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el dieciséis de enero de dos mil trece, el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, ocupo el cargo de Subdirector de Deporte Internacional, del Instituto del Deporte del Distrito Federal, y que el ciudadano de mérito el once de abril de dos mil trece, recibió a través de la Entrega Recepción los recursos asignados a la Subdirección de Deporte Internacional, de la Dirección de Planeación y Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal; asimismo se desprende que el quince de octubre de dos mil catorce, el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, dejo de ocupar el cargo de Subdirector de Deporte Internacional; y que el cinco de noviembre de dos mil catorce, el titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno de dicho Instituto, requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al servidor público saliente Diego José Escudero García Valseca, para que llevara a cabo la formalización del acta de entrega recepción de la Subdirección de Deporte Internacional, en virtud de a esa fecha no se había llevado, no obstante eque el servidor público saliente dejo de ocupar el referido cargo el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que se encontraba obligado conforme a la ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, a presentar por escrito mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, en dicho cargo, sin que esto se hubiera realizado. ------

Asimismo, se advierte que el cinco de noviembre del dos mil catorce, el ciudadano Arturo Duran Hernández, en su calidad de titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, instrumento Acta Circunstanciada de Hechos para hacer constar la omisión de la formalización del acta de entregarecepción por parte del servidor público saliente **Diego José Escudero García Valseca**, respecto de los asuntos y recursos de la Subdirección de Deporte Internacional.

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

"Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.----

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- 1.0.0.0 DIRECCIÓN GENERAL
- 1.0.1.0 SUDIRECCIÓN JURÍDICA
- 1.1.0.0 DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y COMUNICACIÓN SOCIAL
- 1.2.0.0 DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DEPORTE
- 1.2.1.0 SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD PARA LA CULTURA DEPORTIVA FÍSICA 1.2.2.0 SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE ASOCIADO Y ESTUDIANTIL
- 1.2.3.0 SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE PARA TODOS
- 1.3.0.0 DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO
- 1.3.1.0 SUBDIRECCIÓN DE ESTÍMULOS Y BECAS
- 1.3.2.0 SUBDIRECCIÓN DE ASPECTOS TÉCNICOS DEL DEPORTE
- 1.3.3.0 SUBDIRECCIÓN DEL DEPORTE COMPETITIVO
- 1.3.4.0 SUBDIRECCIÓN DE MEDICINA Y CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE
- 1.4.0.0 DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DEPORTE INTERNACIONAL
- 1.4.1.0 SUBDIRECCIÓN DE DEPORTE INTERNACIONAL
- 1.4.2.0 SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVENTOS DEPORTIVOS MAGNOS
- 1.5.0.0 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- 1.5.0.1 JUD DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- 1.5.0.2 JUD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
- 1.5.0.3 JUD DE APOYO LOGÍSTICO Y ABASTO
- 1.6.0.0 CONTRALORÍA INTERNA

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, al dejar de ocupar el cargo de Subdirector de Deporte Internacional, en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, estaba obligado a formalizar el acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones,

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4.- La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."

Lo anterior, se afirma al quedar demostrado en el apartado precedente, que mediante oficio del cinco de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Durán Hernández, titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno de dicho Instituto, se requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al servidor público saliente Diego José Escudero García Valseca, para que llevara a cabo la formalización del acta de entrega recepción de los asuntos y recursos de la Subdirección de Deporte Internacional, en virtud de a esa fecha no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la citada Subdirección de Deporte Internacional; por lo tanto el servidor público de nuestra atención no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que se separó del cargo que venía desempeñando fue el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que los guince días hábiles siguientes a su separación del cargo fenecieron el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y es el caso que al cinco de noviembre del dos mil catorce, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público Diego José Escudero García Valseca, para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional en el Instituto del Deporte del Distrito Federal; lo expuesto permite concluir que efectivamente el servidor público Diego José Escudero García Valseca, estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió debido a que omitió formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente dentro del plazo previsto en la citada Normatividad, tal y como quedo asentado en el presente apartado. ------

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, al haberse separado del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que se separó del cargo precitado, lo cual sucedió el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que el referido plazo feneció el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que a esa fecha dicha acta se hubiera formalizado; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, no presento el acta de Entrega-Recepción respecto del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día cinco de noviembre del dos mil catorce.

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, al haberse separado del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, infringió lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que la citada disposición impone al ciudadano de nuestra atención al separarse del cargo que venía desempeñando como Subdirector de Deporte Internacional en el Instituto del Deporte del Distrito Federal, el compromiso de llevar a cabo mediante acta administrativa la formalización de la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, atendiendo para ello la normatividad a estudio debiendo formalizar la entrega-recepción en comento a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día cinco de noviembre del dos mil catorce, y no lo cumplió por las razones expuestas en el párrafo precedente. ----------

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad señala en el presente considerando.

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:------

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: ------

Con relación a este argumento esta autoridad determina que resultan simples manifestaciones de carácter subjetivo, que no cuentan con sustento legal alguno, y contrario a lo que pretende hacer valer el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, en el apartado II de este Considerando, quedo demostrado que el implicado estaba obligado a formalizar el acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación de dicho cargo, sin que las circunstancias que refiere justifiquen la falta de formalización del acta de entrega recepción correspondiente, ya que la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, claramente establece en sus artículos 1, 3 y 4, lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Numerales de los que no se coligen excepciones a la formalización del acta de entrega recepción correspondiente, por el hecho de que tuvo que dejar el país, ya que se casaba en esas fechas en los Estados Unidos de Norte América en el Estado de California, por lo que con las manifestaciones aquí analizadas el implicado no justifica la conducta que se le reprocha.

Al respecto esta autoridad determina que los argumentos en los que la alegante basa su petición en el sentido de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo, no justifican la causa de la abstención, ya que a consideración de esta autoridad los hechos irregulares de los que derivan la conducta que se le reprocha no reviste gravedad,

también lo es que el mismo debe ser sancionado con la finalidad de suprimir este tipo de conductas, más aún si tomamos en consideración que usted tenía conocimiento que era su obligación como servidor público el formalizar el acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación de dicho cargo, sin que las circunstancias que refiere justifiquen la falta de formalización del acta de entrega recepción correspondiente, por lo que la abstención de sancionarlo podría traer como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que implicasen perjuicio al interés social o al servicio público, pues al efecto no llevar a cabo la formalización del acta de entrega recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, es un acto de interés social y público, toda vez que la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, por ello se requiere que existan, en tratándose de servidores públicos la confianza no solo de sus superiores sino de la población que está interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas, de manera que resulta improcedente para esta autoridad abstenerse de sancionar al alegante, dada la falta de probidad en su conducta desplegada que no permite a esta autoridad tener la certeza de que tal conducta se suscite nuevamente, aunado a que como servidor público debía tener conocimiento de que estaba obligada a regir su actuar conforme a los principios de legalidad y honradez que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.---

Además de que la prueba presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, no tienen vida

propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe:

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: ------

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

Los artículos 1, 3, 4, y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, señala: -------

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley

Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y. en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."

Tal infracción se da en razón de que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, mediante oficio del cinco de noviembre de dos mil catorce, el ciudadano Arturo Durán Hernández, titular de la Subdirección de Deporte Internacional del Instituto del Deporte del Distrito Federal, solicitó al Contralor Interno de dicho Instituto, se requiriera en términos de la Ley de Entrega Recepción al servidor público saliente Diego José Escudero García Valseca, para que llevara a cabo la formalización del acta de entrega recepción de los asuntos y recursos de la Subdirección de Deporte Internacional, en virtud de a esa fecha no había llevado a cabo el acta entrega recepción de la citada Subdirección de Deporte Internacional; por lo tanto el servidor público de nuestra atención no observó la normatividad a estudio debido a que la fecha en que se separó del cargo que venía desempeñando fue el quince de octubre de dos mil catorce, por lo que los quince días hábiles siguientes a su separación del cargo fenecieron el cinco de noviembre del dos mil catorce, sin que obre constancia dentro del expediente en que se actúa de que el implicado haya formalizado el acta de entrega recepción correspondiente, y es el caso que al cinco de noviembre

del dos mil catorce, no se había llevado a cabo la formalización por escrito del acta de entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia, así como de la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, para el ejercicio de sus funciones como Subdirector de Deporte Internacional en el Instituto del Deporte del Distrito Federal; luego entonces en el caso en concreto el servidor público **Diego José Escudero García Valseca**, incumplió las disposiciones de la normatividad a estudio debido a que omitió formalizar mediante el entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, disposiciones que tenían relación con el servicio público.

------ VIII. Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público Diego José Escudero García Valseca, Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, toda vez que al haberse separado del cargo que venía desempeñando el quince de octubre de dos mil catorce, no observó las disposiciones contenidas en los artículos 1, 3, 4, y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, debido a que omitió formalizar mediante acta de entrega-recepción el estado de los asuntos de su competencia, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación del cargo que venía desempeñando, el cual feneció el día cinco de noviembre del dos mil catorce; en consecuencia, el servidor público Diego José Escudero García Valseca, Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del Distrito Federal, al haberse separado del cargo que venía desempeñando en fecha quince de octubre de dos mil catorce, no observó lo que le imponía la disposición de los numerales a estudio, para desplegar la conducta que se le imputó, incumpliendo por ello la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano Diego José Escudero García Valseca, debe tomarse en cuenta que era una persona con to Biminada años de edad, con una percepción mensual aproximada de \$24,600.00 (Veinticuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, con instrucción académica de Licenciado en Derecho Trunca; datos que se desprenden de la declaración del ciudadano Diego José Escudero García Valseca, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el dieciséis de junio de dos mil dieciséis, visible de la foja 65 a la 66 del expediente que se resuelve; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código

b) Se elimina una palabra edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden los datos socioeconómicos antes señalados, proporcionados por el ciudadano en mención, que permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, se desempeñaba como Subdirector de Deporte Internacional, en el Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del nombramiento del veinte de marzo de dos mil trece, suscrito por el Maestro Horacio de la Vega Flores, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por medio del cual designó al ciudadano Diego José Escudero García Valseca, como Subdirector de Deporte Internacional, adscrito a la citada entidad, con efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil trece; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, a partir del dieciséis de enero de dos mil trece, fue nombrado Subdirector de Deporte Internacional, adscrito al Instituto del Deporte del entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, se advierte que tenía una antigüedad de dos años en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual se desprende de la declaración del ciudadano **Diego José Escudero García Valseca**, vertida durante el

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **Diego José Escudero García Valseca.** Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales."

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer al ciudadano **Diego José Escudero**

García Valseca, la sanción administrativa consistente en una suspensión en sueldo y funciones por el término de quince (15) días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación al 75, del ordenamiento legal precitado
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;
R E S U E L V E
PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución
SEGUNDO. Se determina que el ciudadano Diego José Escudero García Valseca, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
TERCERO. Por consiguiente se impone como sanción administrativa al ciudadano Diego José Escudero García Valseca, la consistente en una suspensión en sueldo y funciones por el término de quince (15) días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación al 75, del ordenamiento legal precitado
CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al ciudadano Diego José Escudero García Valseca, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto
QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, para los efectos conducentes
SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano Diego José Escudero García Valseca, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados
SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NATHVMAKA